



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cml26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2017-0010.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 17 Civil del Circuito de la ciudad en sentencia de 19 de diciembre de 2022 emitida en el marco de la acción de tutela elevada por Dora Bustamente Espinosa en contra de esta judicatura, bajo el radicado 11001-31-03-017-2022-00492-00.

En consecuencia, se decreta la siguiente:

Prueba de oficio: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita actualizado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-679473**, en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, con el lleno de requisitos previstos en el artículo 67 de la Ley 1579 del 2012. Secretaría oficie en tal sentido y **comuníquese directamente.**

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Por secretaría infórmese lo aquí decidido al Juzgado 17 Civil del Circuito de la ciudad y a las partes dentro del asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 003**

Hoy **16-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-1111

Subsanada en legal forma la demanda y como del título valor –pagaré- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de menor cuantía dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra la señora **Martha Yaneth Vela Flórez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 04003 del 6 de agosto de 2012 de la Notaría Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, así:

1. Pagaré No. 5700009300280222.

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA -UVR-	CUOTA PESOS
29 DE ENERO DE 2022	672,1631	\$ 193.499,00
28 DE FEBRERO DE 2022	677,0076	\$ 194.894,00
29 DE MARZO DE 2022	681,5652	\$ 196.206,00
29 DE ABRIL DE 2022	686,1716	\$ 197.532,00
29 DE MAYO DE 2022	691,1171	\$ 198.956,00
29 DE JUNIO DE 2022	695,7777	\$ 200.297,00
29 DE JULIO DE 2022	700,7924	\$ 201.741,00
29 DE AGOSTO DE 2022	746,3253	\$ 237.570,00
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	751,7043	\$ 239.283,00
TOTAL	6302,6243	\$ 1.859.978,00

1.2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios al 13.5% efectivo anual, siempre y cuando no supere la máxima para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3. A título de intereses de plazo causados sobre las cuotas adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA PESOS
29 DE ENERO DE 2022	\$ 568.825,00
28 DE FEBRERO DE 2022	\$ 567.511,00
29 DE MARZO DE 2022	\$ 566.127,00
29 DE ABRIL DE 2022	\$ 564.792,00
29 DE MAYO DE 2022	\$ 563.372,00
29 DE JUNIO DE 2022	\$ 562.027,00

29 DE JULIO DE 2022	\$ 560.583,00
29 DE AGOSTO DE 2022	\$ 605.374,00
29 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 603.755,00
TOTAL	\$ 5.162.366,00

1.4. Por la cantidad de 280.975,1592 UVR que equivalen a \$86'835.376,00, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (25 de octubre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrículas inmobiliarias Nos. **50S-40214082 Y 50S-40214178** denunciado por la actora como de propiedad de Los demandados. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio web dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resuelve sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requierase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y las documentales que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería la abogada **Jadira Alexandra Guzmán Rojas** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
--

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 003**

Hoy **16-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 - 01261.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, trasformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”.

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a \$6.658.000, monto que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2022 es de \$40.000-000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo. **Ofíciuese.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 003**

Hoy **16-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 13 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2006-0249.

Como lo peticionado por la señora Martha del Socorro Afanador Cabrera con el escrito allegado el 21 de noviembre pasado se encuentra ajustado a derecho (Fl. 372), se ordena la actualización del oficio Nos. 1766 del 8 de mayo de 2015 (fl. 364), y de él procúrese su entrega a la memorialista por cumplirse los requisitos de que trata el inciso 2º del artículo 125 del CGP.

Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado, y déjelo a disposición de la solicitante en la dirección electrónica reportada en la petición.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>03</u>
Hoy	<u>16 ENE. 2023</u>
La Secretaria	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 13 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Derecho de Petición dentro del proceso Ejecutivo No. 2016-0395.

Sea del caso precisar, que en asuntos como el que nos ocupa no es dable la interposición de un derecho de petición, habida cuenta que las solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio.

No obstante, considera el Despacho que por encontrarse el proceso archivado (caja 652 de 2017 según lo manifestado por el memorialista) y al haber transcurrido más de 5 años a partir de la inscripción de la medida de embargo ordenada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40246608 (anotación 008 del certificado de tradición allegado), se ordenará a la secretaría del Juzgado que fije un aviso por el término de 20 días en el micrositio web dispuesto para el Juzgado en la página de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 597 del CGP.

Vencido dicho plazo, se resolverá sobre el levantamiento de esa cautela.

Comuníquese la presente determinación al peticionario por la vía más expedida

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. 1603

Hoy 16 ENE. 2023

La Secretaría

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D.C., 13 ENE. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmp/26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0063.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (fls.52 a 54), que refiere a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 005906110000781, 005906110000707 y 005906100008084 no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de \$80'404.713,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.
2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (fl. 57), en la suma de \$2'211.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.
3. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>316 ENE. 2023</u>	
Hoy _____	La Secretaria
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./